

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 15 del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso esta para su admisión y solicitaron medida cautelar de embargo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1975
Radicación nro. [76001311000320230047400](#)

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **ANDREA ALVAREZ LOMBANA** por intermedio de apoderado judicial, contra **GABRIEL ALVAREZ POSADA**.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor - demandado son las siguientes:

AÑO 2009:

2.1. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2009 hasta diciembre de 2009, por valor de \$268.450.00 cada mes.

AÑO 2010:

2.2. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2010 hasta diciembre de 2010, por valor de \$343.819.00 cada mes.

Jlar
Ejecutivo

AÑO 2011:

2.3. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2011 hasta diciembre de 2011, por valor de \$465.668.00. cada mes

AÑO 2012:

2.4. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2011 hasta diciembre de 2011, por valor de \$613.587.00. cada mes.

AÑO 2012:

2.5. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2012 hasta diciembre de 2012, por valor de \$613.587.00. cada mes.

AÑO 2013:

2.6. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2013 hasta diciembre de 2013, por valor de \$713.959.00. cada mes.

AÑO 2014:

2.7. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2014 hasta diciembre de 2014, por valor de \$795.710.00. cada mes.

AÑO 2015:

2.8. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2015 hasta diciembre de 2015, por valor de \$952.933.00. cada mes.

AÑO 2016:

2.9. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2016 hasta diciembre de 2016, por valor de \$1.254.396.00. cada mes.

AÑO 2017:

2.10. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2017 hasta diciembre de 2017, por valor de \$1.527.774.00. cada mes.

AÑO 2018:

2.11. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2018 hasta diciembre de 2018, por valor de \$1.733.410.00. cada mes.

AÑO 2019:

2.12. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, por valor de \$1.899.833.00. cada mes.

*Jlar
Ejecutivo*

AÑO 2020:

2.13. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, por valor de \$2.105.026.oo. cada mes.

AÑO 2021:

2.14. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, por valor de \$2.195.267.oo. cada mes.

AÑO 2022:

2.15. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2022 hasta diciembre de 2022, por valor de \$2.515.341.oo. cada mes.

AÑO 2023:

2.16. Por las cuotas alimentarias atrasadas dejadas de pagar a partir de enero de 2023 hasta diciembre de 2023, por valor de \$3.340.554.oo. cada mes.

2.17. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.18. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.19. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **DECRETAR** como Medida Previa de **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado, como empleado de la empresa BRADCO S.A.S.,

CUARTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la empresa BRADCO S.A.S, que deberá consignar en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

QUINTO: Se **ADVIERTE** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEXTO: **DECRETAR** como Medida Previa de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto pueda llegar a poseer el señor GABRIEL ALVAREZ POSADA, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros, susceptible de embargo o como beneficiario de CDT o contrato de fiducia en los Banco FINANADINA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, ITAU, BBVA, POPULAR, OCCIDENTE, FALABELLA, SCOTIABANK, AGRARIO.

SEPTIMO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del 50% de los derechos de dominio que ostenta sobre los bienes inmuebles distinguidos con las M. I. N° 50C-

Jlar
Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00474-00
Providencia Nro.

70426, 50C-90821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como de propiedad del señor GABRIEL ALVAREZ POSADA.

OCTAVO: **DECRETAR** el **EMBARGO** en un 100% del bien inmueble distinguidos con las M. I. N° 50C-281321 de la Oficina de Registro de Bogotá, denunciado como de propiedad del señor GABRIEL ALVAREZ POSADA

NOVENO: **FIJAR** en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS el límite de la medida cautelar decretada, por considerar garantía suficiente a la obligación demandada, sin perjuicio de modificar la medida si a ello hubiere lugar conforme la evidencia probatoria que se acopie en el momento procesal pertinente.

DECIMO: **LIBRAR** por secretaria la comunicación ante la entidad pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida decretada.

UNDECIMO: **RECONOCER** al Dr. JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Jlar
Ejecutivo

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec522eb48b5a998e91ecd7e3b3129915f5a2798521882cc3096697a7a9aa825f**

Documento generado en 18/12/2023 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>